Año de 1948 — Miércoles 5 de Mayo — Núm. 54

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de Abril de 1948 sobre regímenes de participación en beneficios establecidos en las Reglamentaciones de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el Fuero de Trabajo y en el Fuero de los Españoles, y entre tanto se regule con carácter general el régimen de participación de los trabajadores en los beneficios de las Empresas, que previene el artículo 26 del citado Fuero de los Españoles, en algunas Reglamentaciones de Trabajo se han establecido diversos sistemas de participación del personal en los beneficios de las Empresas a las que presten sus servicios, mediante el reconocimiento del derecho a percibir determinadas cantidades en relación con los beneficios efectivamente obtenidos por las Empresas, o en función del dividendo repartido a los accionistas, mientras que en otras Ordenanzas Laborales se ha otorgado a los trabajadores, en sustitución de la participación en los beneficios propiamente dichos, aunque a veces, bajo esta rúbrica, gratificaciones o pagas en relación con los salarios devengados, importe de obra hecha o de las ventas, volumen de la producción, etc., y así como en los casos en que existe efectivamente participación en los beneficios de las Empresas, dicha participación ha de estar condicionada por el resultado favorable del ejercicio económico, salvo que en la Reglamentación correspondiente no establezca otra cosa, no ocurre igual cuando en sustitución de la repetida participación se establece la obligación por parte de las Empresas de abonar al personal ciertos devengos o gratificaciones, las cuales lógicamente han de ser satisfechas, en todo caso, con independencia del resultado económico del ejercicio e incluso del carácter privado o público de la Empresa o Entidad obligada a su pago.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Los devengos que bajo una u otra forma, en relación con los salarios devengados, importe de la obra hecha o de las ventas, volumen de la producción, etc., establecen las Reglamentaciones de Trabajo, en sustitución del régimen de participación del personal en los beneficios de las Empresas, han de ser abonados por éstas a los trabajadores que de las mismas dependen, con efectos a la fecha de entrada en vigor de la Reglamentación correspondiente, con independencia del resultado del ejercicio económico y tanto por las Empresas privadas como por las Entidades públicas: Estado, Diputaciones, Ayuntamientos y demás Entidades públicas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de Abril de 1948.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del B. O. del E., 2 Mayo, n.º 123.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de Abril de 1948 por la que se crean las Secciones de Crédito Agrícola en el seno de las Hermandades Sindicales o Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

Ilmos. Sres.: La Ley de 17 de Julio de 1946, dictada con el fin de resolver el problema crediticio que el campo español tiene planteado, aunque no exceptúa de sus beneficios a los agricultores particulares, que individual o colectivamente se acojan a ella, prevé que las operaciones de crédito se realicen principalmente a través de las Asociaciones o Entidades de carácter agrícola y ganadero, siempre que estén legalmente constituídas y ofrezcan las garantías que determina la Ley.

Con objeto de facilitar la aplicación de la Ley citada, es de fundamental importancia vencer la tradicional dificultad que siempre supuso la ausencia en los medios rurales de Asociaciones agrícolas específicamente dedicadas a practicar el crédito agrícola entre los agricultores y correspondiendo la función representativa de éstos a las Hermandades de Agricultores y Ganaderos, según se desprende de las disposiciones que regulan su función, se considera conveniente constituir en el seno de las mismas un instrumento crediticio que, formado por agrupación voluntaria de agricultores, pueda solicitar y obtener del Servicio Nacional de Crédito Agrícola y mediante las garantías que la Ley a este efecto establece, préstamos para redistribuir entre los agricultores que la integran.

En virtud de cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Al objeto de lograr la mayor efectividad en los beneficios que sobre crédito agrícola conceden a las entidades o agrupaciones de agricultores la Ley de 17 de Julio de 1946 y disposiciones concordantes, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá concertar operaciones crediticias con las Secciones de Crédito Agrícola que a este fin se constituyan en el seno de las Hermandades Sindicales de Agricultores y Ganaderos o en las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, conforme a los preceptos que en esta Orden se establecen.

Artículo segundo. La constitución de dichas Secciones de Crédito Agrícola, que estarán integradas por un mínimo de cinco agricultores, se realizará previa reunión de los mismos en su domicilio social, que será el de la Hermandad, y mediante acta suscrita por todos los agricultores y ganaderos componentes de la Sección, en la que se hará constar:

a) La aceptación de todos ellos de la responsabilidad solidaria y mancomunada, pudiendo cada uno suplementarla o limitarla a las cantidades que a tal fin fije.

b) La conformidad de los mismos con los Estatutos o Reglamentos de la Sección de Crédito.

c) La designación y aceptación de aquellos que elegidos entre los agricultores o ganaderos de la Sección, hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, los cuales, constituídos en Junta, informarán los expedientes de petición de préstamos al Servicio y responderán de la veracidad de sus informaciones.

Artículo tercero. Las Secciones de Crédito Agrícola no podrán concertar dichas operaciones de crédito con Entidades ajenas al Servicio Nacional de Crédito Agrícola en tanto tengan pendiente alguna con el aludido Servicio Nacional.

Artículo cuarto. Será requisito esencial para la válida constitución y reconocimiento de las Secciones de Crédito Agrícola que se inscriban en el Registro Central de Entidades Sindicales de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo quinto. En el plazo más breve posible, la Delegación Nacional de Sindicatos dictará el Reglamento tipo al que han de someterse las Secciones de Crédito que se formen para la realización de las operaciones de crédito que redunden en interés común de los asociados.

Artículo sexto. Se faculta a la Comisión Ejecutiva del Servicio Nacional de Credito Agrícola para adoptar las medidas precisas para el mejor cumplimiento de lo que en esta Orden se establece.

Lo que comunico a V. V. E. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de Abril de 1948.—Rein.

Ilmos. Sres. Delegado Nacional de Sindicatos y Director del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

(Del B. O. del E., 1 Mayo, n.º 114.

694

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

ORDEN CIRCULAR

Por haberse dirigido algunos Ayuntamientos españoles directamente a Municipios de ciudades homónimas de América con motivos de centenarios o simplemente para establecer relación con ellos, el Ministerio de Asuntos Exteriores ha indicado al Ministerio de la Gobernación el que las Corporaciones Locales den cuenta a la Superioridad de los acuerdos que en tal sentido tomen para encauzar estas patrióticas expansiones.

Por todo ello, todos los Ayuntamientos de esta provincia de mi mando que acordasen una resolución de esta naturaleza, habrán de comunicar dichos acuerdos a este Gobierno Civil antes de ejecutarlos, con el fin de consultar a la Superioridad la aprobación de los mismos y el trámite o desarrollo interior en su caso.

Segovia, 5 de Mayo de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia.

682

DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de la Administración Local

CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, Fondo de Compensaciones Locales, con fecha 26 del pasado mes de Abril se comunica a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio fecha 13 de Mayo de 1947, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 28 del propio mes, se dictaron las oportunas instrucciones al efecto de que las Corporaciones municipales remitiesen a esta Dirección General,

por conducto y con el informe de V.I. un ejemplar certificado de la cuenta general de liquidación del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1946 y las correspondientes relaciones nominales certificadas de acreedores y deudores al Municipio, al efecto de señalamiento del cupo definitivo de compensación municipal, que a cada Ayuntamiento pueda corresponder por el mencionado ejercicio de 1946. Aun cuando son muchos los Ayuntamientos que han remitido sus documentos y a los cuales se ha señalado ya el expresado cupo definitivo, es aún considerable el número de los que o no han presentado documentación alguna o han dejado de contestar los reparos que les han sido formulados por esta Dirección General.»

Y a fin de que por los Ayuntamientos que aún no hayan realizado el servicio quede normalizado en el más breve plazo posible, se hace saber, por medio de la presente, a los Ayuntamientos morosos, la absoluta necesidad de que cumplimenten el servicio de que se trata, a cuyo efecto concedo a los mismos un plazo que termina el día 20 del actual para que remitan a esta Delegación de Hacienda, Sección Provincial de Administración Local, para su curso a la Dirección General, los referidos documentos; advirtiéndoles que de no efectuarlo, les seguirá el consiguiente perjuicio, ya que se trata de unas cuentas que debieron quedar rendidas en los primeros meses del próximo pasado año de 1947.

Segovia, 1 de Mayo de 1948.—El Delegado de Hacienda, José Antonio Díaz Fernández Castañón.

689

Jefatura Provincial de Segovia

Nota Oficial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Por haberlo así dispuesto el Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace saber que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta nota en la Prensa y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se admiten en el local de estas oficinas (calle de San Sebastián, núm. 3) peticiones de personas individuales o jurídicas que deseen pasar a formar parte como colaboradores en el escalón comercial de ganado de esta Jefatura Provincial del Servicio y reúnan los requisitos de ser habituales industriales comerciantes en dicho ramo, lo que habrán de justificar documentalmente con recibo corriente de la patente industrial de 1947, hecho efectivo en la Oficina de Recaudación de Contribuciones en el plazo debido; información documental sobre haber actuado realmente en esta actividad comercial con anterioridad a la creación del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, y cuantas pruebas suplementarias puedan aportar en comprobación de su derecho.

También pueden solicitar su inclusión en el mencionado escalón de colaboradores del Servicio aquellas Hermandades Sindicales, Cooperativas o Agrupaciones de productores cualesquiera, legalmente constituídas, que deseen utilizar el derecho de hacer de entradores del ganado de sus afiliados en los mataderos de consumo.

Las instancias se presentarán en triplicado ejemplar (cuyos modelos se entregarán en estas Oficinas a quienes lo soliciten); debiendo los interesados exigir la devolución de uno de ellos con el «recibí», firmado, como comprobación de que se hizo la petición dentro del plazo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia a 3 de Mayo de 1948.—El Jefe provincial del Servicio, Arturo de las Heras.

688

JUNTA INTERSINDICAL DE RESINAS

(Núñez de Balboa, 77—Madrid)

ANUNCIO

En virtud de acuerdo tomado por la Junta Intersindical de Resinas, en sesión celebrada el día 15 de Abril del corriente año, se hace saber a los propietarios de montes de la provincia, en cuyos predios se han realizado aprovechamientos de resinación durante la campaña 1947, y a los ejecutores de dichos aprovechamientos, que se concede un último plazo de 20 días para el envío de las valoraciones de la referida campaña, plazo que empezará a regir a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y una vez terminado este plazo, la Junta resolverá de acuerdo con la otra parte sin admitir nuevos datos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 29 de Abril de 1948.—El Secretario. Firmado. V.º B.º: El Presidente. Firmado.

678

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación don Gerardo Alvarez Gallego, vecino de Valladolid, la inscripción en los Registros Oficiales de aprovechamientos de aguas públicas de la cuenca de uno que utiliza las aguas de la Cacera de Santiago, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario.—Gerardo Alvarez Gallego.

Corriente de donde se deriva el agua.—Cacera de Santiago.

Término municipal donde radica la toma.—Turégano (Segovia).

Volumen de agua utilizado.

Objeto del aprovechamiento.—Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario.—Prescripción por uso continuo durante más de veinte años acreditado mediante acta de notoriedad.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, para que en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Negociado de Concesiones, Muro 5, en Valladolid, ya sean particulares o Corporaciones; haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 1 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

668

FUENTEPELAYO

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, liquidación del presupuesto, cuenta de caudales y la de propiedades del ejercicio de 1947, quedan expuestas al público con todos sus justificantes en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, conforme determina el apartado 2.º del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Fuentepelayo, 27 de Abril de 1948. El Alcalde, Jacinto Navas.

691

AÑE

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de subasta de 380 pinos del monte de estos propios publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 51 del año actual, se hizo constar, por error, que el bastanteo de poderes habrá de ser declarado por cualquiera de los Letrados que ejercen en Santa María de Nieva, en lugar de Segovia, como consta en el pliego de condiciones económicas.

Añe, 1 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Eugenio Andrés.

681

PEDRAZA

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento corespondientes al ejercicio de 1947, se hace saber que durante el plazo de quince días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean justas durante dicho plazo y ocho días más, según preceptúa el artículo 352 de la nueva Ordenación de las Haciendas Locales.

Pedraza a 29 de Abril de 1948.—El Alcalde, Mariano Pascual.

679

Confeccionada la liquidación del presupuesto, la cuenta de propiedades y caudales de este Municipio, correspondiente al ejercicio del pasado año 1947, queda expuesta al público con sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de reclamaciones, según determina el apartado segundo del artículo 352 sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Pedraza, 29 de Abril de 1948.—El Alcalde, Mariano Pascual.

686

PERORRUBIO

Una vez votado el presupuesto municipal ordinario para 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días para oir reclamaciones.

Perorrubio, 30 de Abril de 1948. El Alcalde, Pedro Benito.

680

CASTROJIMENO

Confeccionadas la liquidación del presupuesto, la cuenta de propiedades y la de caudales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1947, quedan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones, conforme determina el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre ordenación de las Haciendas Locales.

Castrojimeno a 10 de Abril de 1948.—El Alcalde, Emiliano Lobo.

635

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado a cargo de la Excma. Diputación Provincial de Segovia

EDICTO

Zona de Sepúlveda.—Pueblo de Santo Tomé del Puerto.—Año 1947 y anteriores.—Contribución rústica amillarada

Don Ignacio del Barrio Benito, Auxiliar Recaudador en la zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Santo Tomé del Puerto, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados, que con fechas varias se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º, título II del citado Estatuto.

Nombres de los deudores

Santos Cristóbal Expósito, Isabel Cristóbal Bravo, Catalina Burgos Burgos, Tomás Díez Martín, Ventura Díez, María Esteban González, José Fernández Moreno, Nicolás González Adrados, Francisco Gómez Martín, Juan Gómez Alvaro, Pedro Gómez Martín, Juan García Moreno, Francisco García Moreno, Manuela González Díez, Félix González San Juan, Bernardino González, Petra González González, Angel Gil Quintana, Calixta Gómez Esteban, Miguel Gutiérrez Guijarro, Basilio Heras Martín, León Heras Martín, Gervasio Heras, Vicente Martín González, Román López Sanz, Romualdo Miño Sanz, José Municio Gómez, Lorenzo Moreno Hernanz, Simón Martín Martín, Antonio Martín Moreno, Pascual Martín Miño, Pedro Martín Yagüe, Manuel Martín Martín, Manuel Martín Municio, Marcelino Martín Villas, Timoteo Martín Municio, José Moreno Blanco, Lucio Martín David, Antonio Miño Martín, Eduardo Martín Roldán, Pascasio Pozo, Maximino Pérez Consuegra, Maximino Pérez Consuegra, Julio Ruiz Zorrilla, Florencio Rodríguez, León Sanz González; Valeriano Sanz Moreno, Juan Soriano Sanz, Anastasio Sanz Quintana, Miguel Sanz Moreno, María Sanz Gómez, Francisco Sanz Martín, Francisco Sanz Suiz, Antonio Santa María, Andrés Sanz Frutos, Francisco Sanz Romañeras, Román Sanz, Mamerto Vega, Mariano Villa González, Tomás Yagüe Muñoz, Blas Yagüe Ejido, Modesto Yagüe Muñoz, Vicente Yagüe Yagüe.

Y en cumplimiento del artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Sepúlveda, 14 de Abril de 1948.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Barrio.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Nicolás Sanz Santos.

IMPRENTA PROVINCIAL